



# NORMATIVO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN ESTUDIANTIL DE LA FACULTAD DE AGRONOMÍA



## TÍTULO I

### DEFINICIONES, FINES, PRINCIPIOS Y OBJETIVOS

#### CAPÍTULO I

#### DEFINICIONES

ARTÍCULO 1. Para efectos del presente Normativo se utilizan las siguientes definiciones:

- a. Actividades curriculares Acciones teórico-prácticas establecidas en el currículo universitario mediante las cuales se fortalece, asegura y enriquece el desarrollo de competencias y el conocimiento que el estudiante debe adquirir para garantizar su calidad profesional, en términos de compromiso que la unidad académica plantea en su filosofía, fines y objetivos.
- b. Actividades extracurriculares Acciones teórico-prácticas que se realizan en forma paralela o fuera de la estructura del pensum de estudios y que contribuyen al logro del perfil de egreso.
- c. Asignatura o curso Organización temática de contenidos académicos en unidades que integran el pensum de estudios.
- d. Autoevaluación Juicio que el estudiante emite sobre si mismo respecto de lo aprendido a su ejecución en la asignatura u otra actividad académica, a través de instrumentos definidos por el docente de la unidad académica respectiva.
- e. Coevaluación Juicio que los compañeros de asignatura o actividad académica del estudiante emiten sobre él o ella respecto de su ejecución en determinadas actividades, a través de instrumentos definidos por el docente o la unidad académica respectiva.
- f. Crédito Académico Unidad de medida para cada curso o actividad académica. Un crédito académico es igual a 16 horas de trabajo teórico o 32 horas de trabajo práctico, por curso.
- g. Estudiante Persona que cumple con las prescripciones reglamentarias establecidas en la Universidad de San Carlos y en la Facultad de Agronomía para la inscripción y asignación de cursos.

- h. Estudiante aprobado Estudiante que, siendo sujeto de evaluación, alcanza como mínimo la nota de promoción establecida en este reglamento para ser promovido.
- i. Estudiante repitente Estudiante que se asigna más de una vez una misma asignatura o actividad académica, producto de no haberla aprobado.
- j. Estudiante reprobado Estudiante que, siendo sujeto de evaluación, no alcance la nota de promoción mínima establecida en este reglamento para aprobar la asignatura u otra actividad académica.
- k. Evaluación Proceso técnico, integral, gradual, sistemático, continuo, flexible, participativo, permanente y perfectible que permite, por medio de diversos instrumentos y procedimientos, establecer el grado de eficiencia con que el sistema educativo de la Facultad de Agronomía logra los objetivos de aprendizaje con relación a conocimientos, habilidades, destrezas, competencias, actitudes y valores, permitiendo la interpretación y valoración de los resultados obtenidos para la emisión de juicios de valor.
- l. Exámenes como sinónimo de pruebas de aprendizaje Instrumentos de evaluación, escritos, orales, de ejecución de práctica u otros que la tecnología permita, cuyo fin primordial es evaluar de forma concreta y objetiva el logro de los objetivos del aprendizaje.
- m. Módulo de Experiencias Prácticas son unidades de contenidos desarrollados en función de un objeto de estudio cuya planificación permite un proceso de enseñanza aprendizaje que establezca una relación dinámica y actualizada entre los estudiantes y las unidades de producción agrícola y/o recursos naturales renovables, que le permitan desarrollarse en contenidos prácticos.
- n. Prácticas supervisadas Conjunto de actividades que contemple el programa de estudios y que el estudiante realiza como práctica integral de su profesión, bajo la supervisión de un profesional docente de la unidad académica o externo, entre las que se incluye: experiencia docente con la comunidad, ejercicio profesional supervisado, ejercicio profesional supervisado multidisciplinario y otras que se creen en el futuro.
- o. Problema Especial Es un conjunto de actividades académicas de carácter práctico que el estudiante, asesorado y supervisado por Catedráticos de la Facultad, realiza en los campos de la Investigación científica y/o tecnológica y la proyección social y/o servicios para fortalecer la formación profesional.
- p. Promoción Ascenso del estudiante de un nivel o curso a otro superior en su proceso de formación profesional, al haber aprobado la(s) asignatura(s) u otra(s) actividad(es) académica(s).

- q. Zona Punteo que se acumula en el desarrollo de la asignatura previo al examen final de ésta.
- r. Zona mínima Punteo que, sumado al valor total del examen final permite la aprobación de la asignatura con la nota mínima de promoción establecida en este Normativo.
- s. Requisitos Condición que el estudiante debe completar para cumplir con un trámite establecido en la norma correspondiente.

## CAPÍTULO II

### FINES

#### ARTÍCULO 2. Fines de la evaluación educativa

- a. Orientar la metodología y estrategias que son utilizadas en el proceso enseñanza-aprendizaje.
- b. Proporcionar al estudiante parte de la responsabilidad de los juicios que se emitan en función de sus ejecuciones en la asignatura a través de la auto-evaluación y coevaluación.
- c. Verificar el grado en que se logran los objetivos educativos y proporcionar los medios de retroalimentación que permitan al docente y al estudiante mejorar el proceso de enseñanza-aprendizaje, generando conjuntamente información para la toma de decisiones.
- d. Generar elementos objetivos que permitan la promoción estudiantil al curso o unidad inmediata superior.

## CAPÍTULO III

### PRINCIPIOS

ARTÍCULO 3. Carácter de la evaluación La evaluación del proceso enseñanza-aprendizaje es de carácter técnico, integral, gradual, sistemático, continuo, flexible, participativo, permanente y perfectible. Debe ser cualitativa y cuantitativa.

ARTÍCULO 4. Integralidad de la evaluación La evaluación del rendimiento educativo deberá tomar en cuenta todas las actividades y experiencias de aprendizaje que ha llevado a cabo el estudiante durante el desarrollo de la unidad de aprendizaje. Se practicarán evaluaciones diagnósticas y formativas que permitan determinar la presencia y ausencia de conductas

necesarias para iniciar el periodo de instrucción o las causas subyacentes de reiteradas dificultades en el aprendizaje. Además generará evidencias para precisar el grado de dominio alcanzado en determinadas tareas de aprendizaje y señalar la parte no dominada del contenido programático.

ARTÍCULO 5. Correspondencia de la evaluación Las formas de evaluación se practicarán en correspondencia con el proceso de enseñanza-aprendizaje, por lo que serán diseñadas de acuerdo con la naturaleza, objetivos docentes y metodología formulados en cada asignatura y área del pensum de estudios.

ARTÍCULO 6. Orientación de la evaluación La evaluación debe ser objetiva y precisa, orientándose hacia el estímulo del desarrollo de aptitudes y actitudes para formar el criterio del futuro profesional, con base en la ciencia, la tecnología, las realidades nacional y regional.

ARTÍCULO 7. Derecho de revisión Los estudiantes tienen derecho a solicitar, por escrito y de manera justificada, revisión de la evaluación en las formas que en la Facultad sean practicadas.

#### CAPÍTULO IV

##### OBJETIVOS

ARTÍCULO 8. Objetivo del Normativo Es objetivo del Normativo de Evaluación y Promoción Estudiantil de la Facultad de Agronomía establecer directrices que regulen los procesos de evaluación, promoción, repitencia y graduación.

ARTÍCULO 9. Objetivo de la evaluación y promoción estudiantil Es objetivo de la evaluación y promoción estudiantil contribuir a elevar la calidad del proceso enseñanza-aprendizaje.

#### TÍTULO II

##### INSCRIPCIÓN, ASIGNACIÓN Y REPITENCIA

##### CAPÍTULO I

##### DE LA INSCRIPCIÓN Y ASIGNACIÓN

ARTÍCULO 10. Inscripción. Para ser parte del proceso de evaluación y promoción estudiantil, el estudiante deberá estar formalmente inscrito en la Facultad de Agronomía.

Para ello deberá inscribirse en las fechas programadas por el Departamento de Registro y Estadística de la Universidad de San Carlos, cumpliendo con los requisitos estipulados para el efecto. El estudiante de primer ingreso hará el trámite de inscripción en el citado Departamento.

El estudiante de reingreso hará el trámite de inscripción simultáneamente con el de asignación de cursos, en la Unidad de Control Académico de la Facultad de Agronomía. El estudiante inscrito que no se asigne curso o actividad académica alguna, será sujeto de congelación de matrícula estudiantil durante el ciclo lectivo que corresponda. La Unidad de Control Académico notificará al Departamento de Registro y Estadística para que proceda de oficio.

ARTÍCULO 11. Jornada de estudio La Facultad de Agronomía cuenta con dos jornadas de estudio para los dos primeros años de las carreras de Ingeniero Agrónomo en Sistemas de Producción Agrícola e Ingeniero Agrónomo en Recursos Naturales Renovables. La jornada matutina es de 07:00 a 13:00 horas y la jornada vespertina es de 14:00 a 20:00 horas. El estudiante de los dos primeros años de ambas carreras que ofrece la Facultad de Agronomía que desee ser inscrito en la jornada vespertina deberá presentar constancia de trabajo, firmada y sellada por el jefe de la empresa o entidad donde labore, a Control Académico. El estudiante que no presente dicho documento será inscrito en la jornada matutina. Para los estudiantes que cursen del tercero al quinto año de ambas carreras, solo aplica la jornada vespertina. Las demás carreras de la Facultad de Agronomía funcionan en una sola jornada.

En todos los casos prevalecerá el interés institucional y la Facultad de Agronomía se reserva el derecho de:

- a) Establecer la jornada de estudio de acuerdo con la disponibilidad de recursos con que cuente.
- b) Verificar la exactitud de la información presentada en las constancias de trabajo.

ARTÍCULO 12. Créditos académicos y Asignación El estudiante de la Facultad de Agronomía podrá asignar hasta un máximo de 30 créditos académicos por semestre, siempre que no exista traslape de horarios entre las actividades asignadas. Los estudiantes cuyo carné sea número par serán asignados en la sección "B" y los estudiantes cuyo carné sea número impar serán asignados en la sección "A" de las asignaturas que demanden la existencia de dos secciones de clase. Únicamente se harán excepciones en los casos de traslape justificado de asignaturas.

ARTÍCULO 13: Pre-requisitos El estudiante podrá asignarse y cursar una asignatura sí y solo sí ha aprobado el o los pre-requisitos establecidos para el efecto, en los pensa de estudios de las carreras que la Facultad de Agronomía ofrece.

ARTÍCULO 14. Asignación en otras Unidades Académicas El estudiante podrá asignar cursos en otras unidades académicas de la Universidad de San Carlos, en períodos ordinarios o intersemestrales, previo dictamen del Área respectiva y autorización de Junta Directiva de la Facultad de Agronomía. En tal caso, la certificación de los resultados correspondientes, serán remitidos a la Unidad de Control Académico por la vía administrativa ordinaria.

ARTÍCULO 15. Asignación de estudiantes por traslado La Facultad de Agronomía permitirá la asignación de cursos a estudiantes provenientes de otras unidades académicas de la USAC, así como a los provenientes de otras universidades, siempre que haya concluido el trámite de equivalencias.

ARTÍCULO 16. Asignación de estudiantes con carreras simultáneas Los estudiantes que estudian carreras simultáneas están sujetos plenamente al Normativo de Evaluación y Promoción Estudiantil, como todo estudiante regular de la Facultad de Agronomía.

ARTÍCULO 17. Asignación de estudiantes ajenos a la Facultad La Facultad de Agronomía podrá, eventualmente, autorizar la asignación de cursos a estudiantes ajenos, siempre que se cuente con los recursos necesarios y el número de estudiantes no exceda del máximo atendible. Para ello, los estudiantes interesados deberán: (a) contar con la autorización del órgano de dirección de la unidad académica de donde provienen; (b) obtener el aval de la unidad administrativa correspondiente de la Facultad de Agronomía; (c) contar con el aval de la Junta Directiva de la Facultad de Agronomía; y, (d) haber aprobado los correspondientes pre-requisitos establecidos en los planes de estudio de la Facultad de Agronomía.

ARTÍCULO 18. Asignación de Cursos Intersemestrales La asignación en cursos intersemestrales se regirá por el Normativo respectivo.

ARTÍCULO 19. Periodo de asignación La asignación de cursos, laboratorios y otras unidades de aprendizaje, deberá realizarse en las fechas programadas en el calendario oficial de actividades de la Facultad de Agronomía.

## CAPÍTULO II

### DE LA REPITENCIA

ARTÍCULO 20. Repitencia Se otorga al estudiante hasta tres oportunidades para asignarse y cursar una misma asignatura en los ciclos lectivos normales, cada una de ellas con dos oportunidades de recuperación. Ningún estudiante podrá cursar más de tres veces una misma asignatura, con excepción de los casos contemplados en los Artículos 21, 23 del Presente Normativo.

ARTÍCULO 21. Retiro prematuro El estudiante tiene derecho a retirarse de un curso asignado, para que no le cuente como asignatura cursada. Para ello debe presentar, ante la Unidad de Control Académico, con copia de recibido del profesor de la asignatura, una carta de retiro de la asignatura, antes del segundo examen parcial programado. El segundo parcial deberá realizarse a más tardar en la segunda semana de abril en el primer semestre y en la segunda semana de octubre para el segundo semestre. En las asignaturas o módulos que no contemplen exámenes parciales, el estudiante deberá presentar la carta de retiro antes del 15 de marzo y

del 15 de septiembre de cada año. El estudiante tiene derecho a presentar carta de retiro para una misma asignatura una sola vez.

**ARTÍCULO 22. Traslado a otra carrera** El estudiante que haya cursado tres veces una asignatura y las haya reprobado podrá inscribirse una sola vez en otra carrera de la Facultad de Agronomía, en otra Facultad, Escuela no facultativa o Centro Regional, como estudiante de primer ingreso. Si el estudiante aprueba la asignatura que reprobó en la carrera inicial, no podrá regresar a esta para que le hagan las equivalencias del caso.

**ARTÍCULO 23. Opción adicional** Si el estudiante cursa los dos últimos años, o su equivalente en créditos académicos, (tres quintas partes) de una carrera de licenciatura y reprueba una asignatura las tres veces permitidas, la Junta Directiva de la Facultad de Agronomía podrá considerar el caso para permitirle cursar la asignatura una vez más. Para resolver, la Junta Directiva deberá tomar en consideración el historial académico del estudiante. Esta solicitud deberá presentarse antes de iniciar el semestre en donde el estudiante pretende cursar la asignatura.

**ARTÍCULO 24. Problemas de fuerza mayor** En caso de problemas de fuerza mayor debidamente certificados por órgano competente y comprobado por las instancias universitarias respectivas, el estudiante podrá solicitar a la Junta Directiva de la Facultad de Agronomía que las asignaturas no le sean consideradas como cursadas.

**ARTÍCULO 25. Cursos intersemestrales** Los cursos intersemestrales no se incluyen dentro de lo regulado por el Artículo 20. El estudiante podrá cursar una misma asignatura en tres oportunidades intersemestrales, como máximo.

**ARTÍCULO 26. Responsable del control** El responsable de controlar e informar a la Junta Directiva sobre el número de veces que un estudiante cursa una asignatura, tanto en ciclo lectivo normal como en ciclo intersemestral, es la Unidad de Control Académico y el departamento de procesamiento de datos.

### TÍTULO III

#### PROGRAMAS, EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN

#### CAPÍTULO I

## DE LOS PROGRAMAS DE LAS ASIGNATURAS

ARTÍCULO 27. Programas de las asignaturas Cada asignatura contará con un programa discutido y aprobado por los profesores de la unidad administrativa correspondiente. El Programa debe contar con el aval de la Unidad de Planificación y Desarrollo Educativo de la Facultad de Agronomía -UPDEA. Los programas de las asignaturas deberán ser actualizados periódicamente por los actores supracitados.

ARTÍCULO 28. Distribución de los programas Los profesores entregarán a los estudiantes un ejemplar del programa del curso, laboratorio o módulo de práctica, u otra unidad de aprendizaje, dentro de las tres primeras sesiones de clase, de acuerdo con la programación semestral general de actividades de la Facultad de Agronomía. Los profesores enviarán a UPDEA un ejemplar del programa respectivo, cuando este haya sido actualizado, dentro del quinto día hábil de iniciada la actividad académica.

ARTÍCULO 29. Cumplimiento de los programas El profesor tiene la obligación de cumplir con el programa del curso, laboratorio, módulo de práctica u otra unidad de aprendizaje. Para ello hará uso de todas las modalidades del proceso enseñanza-aprendizaje que sean necesarias. UPDEA apoyará el proceso de enseñanza-aprendizaje e implementará las actividades que tiendan a superar las limitantes identificadas en los aspectos pedagógicodidácticos y otros aspectos que incidan en el proceso.

ARTÍCULO 30. Evaluación del cumplimiento de los programas Los Coordinadores o Directores de las Unidades Académico-administrativas de la Facultad de Agronomía serán los encargados de evaluar el cumplimiento de los programas de las asignaturas, laboratorios, módulos de práctica u otras unidades de aprendizaje, bajo su responsabilidad. El profesor encargado de la respectiva unidad de aprendizaje presentará a la Coordinación o Dirección correspondiente, un informe final de su labor, que permita evaluar el cumplimiento de la misma.

## CAPÍTULO II

### DE LA EVALUACIÓN

ARTÍCULO 31. Formas de evaluación Las formas de evaluación son actividades para determinar la medida en que el estudiante ha alcanzado los objetivos propuestos de la asignatura o actividad académica, incluyen:

- a. Trabajos de investigación.
- b. Prácticas de laboratorio.
- c. Trabajo de campo.
- d. Exámenes.
- e. Otras que se establezcan en el respectivo programa.

ARTÍCULO 32. Tipos de exámenes que se practican La Facultad de Agronomía practica, en los cursos, laboratorios, módulos de práctica y etapa final de las carreras, los siguientes tipos de exámenes:

- a. Parciales
- b. Finales
- c. De recuperación
- d. Extraordinarios
- e. De suficiencia
- f. De Ejercicio Profesional Supervisado
- g. De tesis
- h. De graduación

ARTÍCULO 33. Exámenes parciales, definición Son los que se efectúan durante el período lectivo con el propósito de evaluar en forma sistemática y continua el proceso de formación académica del estudiante. Deben realizarse como mínimo dos por semestre. Los exámenes parciales serán practicados con una duración máxima igual a la del período de clase respectivo, no deberán interferir con la impartición de otros cursos. Estos forman parte de la zona de la asignatura o unidad de aprendizaje que se evalúe.

ARTÍCULO 34. Informe de resultados de los exámenes parciales Los resultados de los exámenes parciales deben darse a conocer oficialmente a los estudiantes, por parte de los profesores, en el término de cinco días hábiles después de su realización. Los instrumentos de prueba calificados deben ser devueltos a los estudiantes seis días hábiles después de haberse publicado oficialmente las notas.

ARTÍCULO 35. Exámenes Finales, definición Son los que se practican al estudiante que alcanza la zona mínima y que se efectúan al concluir el programa de las asignaturas y otras unidades de aprendizaje correspondientes. Se practican con el fin de evaluar el logro de los objetivos propuestos. Pueden cubrir todo o parte del contenido de las asignaturas a criterio de los docentes. El resultado se sumará a la zona para integrar la nota total. El estudiante que no se presente al examen final aún ganando con zona tendrá que someterse a los exámenes de recuperación para poder integrar la nota final del curso.

ARTÍCULO 36. Programación de exámenes finales La programación de fechas, horas y lugares de los exámenes finales será aprobada por Junta Directiva de la Facultad de Agronomía y debe ser respetada por profesores y estudiantes. Corresponde a los Coordinadores o Directores de las unidades de administración académica supervisar el cumplimiento de la programación. Si el profesor del curso no se presenta a administrar los exámenes finales quince minutos después de la hora de inicio fijada, los estudiantes podrán retirarse del lugar e informarán de ello al Coordinador o Director correspondiente. El Coordinador o Director informará a la Junta Directiva manifestando las razones de la ausencia del profesor. Junta Directiva reprogramará los exámenes no realizados en la fecha prevista.

**ARTÍCULO 37.** De las actas de calificaciones y controles personales Las actas de los resultados finales, así como los controles personales deben ser entregadas por los profesores y auxiliares de cátedra a sus respectivas coordinaciones o direcciones, dentro de los cinco días hábiles después de su realización. El listado de estudiantes registrado en los controles personales debe coincidir con el listado oficial registrado en las actas.

**ARTÍCULO 38.** Exámenes de Recuperación, definición Contempla dos oportunidades y son los que se practican a estudiantes que tienen zona mínima y que no aprobaron la asignatura, teniendo las características del examen final. Para los exámenes de recuperación aplica la misma zona obtenida en el curso regular, zona que tendrá vigencia únicamente hasta la segunda oportunidad de recuperación. El estudiante debe cancelar el monto del derecho a examen de recuperación a más tardar un día antes de la fecha programada. Previo a iniciar su examen de recuperación el estudiante deberá entregar el recibo ya cancelado al profesor del curso quien lo entregará a control académico conjuntamente con los resultados obtenidos por el estudiante.

**ARTÍCULO 39.** Programación de los exámenes de recuperación La programación de fechas, horas y lugares de los exámenes de recuperación será aprobada por Junta Directiva de la Facultad de Agronomía y debe ser respetada por profesores y estudiantes. Corresponde a los Coordinadores o Directores de las unidades de administración académica supervisar el cumplimiento de la programación. Si el profesor del curso no se presenta a administrar los exámenes de recuperación quince minutos después de la hora de inicio fijada, los estudiantes podrán retirarse del lugar e informarán de ello al Coordinador o Director correspondiente. El Coordinador o Director informará a la Junta Directiva manifestando las razones de la ausencia del profesor. Junta Directiva reprogramará los exámenes no realizados en las fechas previstas. Los cursos intersemestrales no tienen examen de recuperación y se rigen por un Normativo específico.

**ARTÍCULO 40.** Traslado de los resultados La zona y los resultados de exámenes finales y de recuperación serán remitidos, en los originales de las actas oficiales de asignación, por medio de las Coordinaciones o Direcciones de las unidades de administración académica, hacia la Unidad de Control Académico, dentro de los cinco días hábiles después de su realización. Todas las hojas de las actas deben ser firmadas por el profesor y el coordinador o director respectivo. Nadie, por ningún motivo podrá adicionar nombres a las actas oficiales.

**ARTÍCULO 41.** Examen extraordinario Es el que se practica, en las asignaturas, fuera de la programación establecida, en los exámenes que integran la zona, con base en las justificaciones presentadas y documentadas por parte del estudiante. El estudiante solicitará por escrito al profesor de la asignatura la oportunidad para realizar un examen extraordinario y será el profesor quien resolverá en primera instancia. La solicitud deberá ser presentada, a más tardar, el tercer día hábil después de realizado el examen, acompañada de la documentación que justifica la solicitud. El Profesor calificará el mérito de la solicitud y resolverá por escrito. De lo actuado informará al estudiante interesado y a la coordinación o dirección académica correspondiente.

**ARTÍCULO 42. Examen de suficiencia** Es el que se realiza a solicitud del estudiante cuando considere que por razones de experiencia laboral o de estudios previos ha logrado la formación en ese campo y está en condiciones de demostrar los conocimientos necesarios para aprobar una asignatura. Podrán someterse a este examen estudiantes que no se hayan asignado o cursado, en la Facultad de Agronomía, la materia que solicitan aprobar. La nota mínima para aprobar el examen de suficiencia es de 80 puntos, en una escala de cero a cien. Las regulaciones específicas aparecen en el normativo respectivo.

**ARTÍCULO 43. Otros tipos de examen** Otros tipos de examen se rigen por los normativos específicos de la Facultad de Agronomía.

**ARTÍCULO 44. Formas de practicar los exámenes** Según la naturaleza del programa y criterio del docente los exámenes, pueden ser:

- a. Teóricos
- b. Prácticos
- c. Combinación de los indicados

Dichas formas de examen pueden ser por medios escritos, orales o una combinación de ambos, en forma presencial o a distancia.

**ARTÍCULO 45. Instrumentos de evaluación** Los instrumentos de evaluación para todos los exámenes establecidos en el artículo 32 de este normativo, serán elaborados con criterios psico-pedagógicos por los profesores de la asignatura. UPDEA asesorará la elaboración de los instrumentos de evaluación, cuando le sea requerido.

**ARTÍCULO 46. Conformación de la zona** La zona se integra con los punteos obtenidos en la evaluación de las actividades de enseñanza-aprendizaje programadas. La zona tendrá un valor mínimo de 70 puntos y un máximo de 85 puntos. El periodo de integración de la zona está comprendido entre la fecha de inicio de clases y el último día de clases programado por la Facultad de Agronomía. Una vez pasado el periodo de integración de la zona, queda prohibido asignar trabajos, prácticas, exámenes, giras de campo o cualquiera otra actividad, tendientes a mejorar o recuperar la zona. La zona se integra de la siguiente manera:

- a. Cursos sin laboratorio: el valor asignado a la zona se cubre con los exámenes parciales, trabajos de investigación y otras actividades académicas que se especifiquen en el programa del curso.
- b. Cursos con laboratorio: del valor asignado a la zona, del 40 al 50 por ciento debe corresponder al laboratorio y el resto a exámenes parciales, trabajos de investigación y otras actividades académicas.

La nota mínima de aprobación del Laboratorio será de 51 % de la nota total del mismo.

**ARTÍCULO 47. Nota Total** La nota total se integra con la suma de la zona y el punteo obtenido en el examen final, o el de recuperación, según el caso.

**ARTÍCULO 48. Control y sanciones**

- a. En los exámenes finales y de recuperación el estudiante debe: identificarse con el carné universitario, la cédula de vecindad, la licencia de conducir o el pasaporte y presentar las solvencias de pago correspondientes. El profesor exigirá los comprobantes respectivos antes de entregar el instrumento de evaluación y por ningún motivo dispensará este requisito.
- b. En todos los exámenes el profesor no examinará y no permitirá la presencia de estudiantes que se encuentren bajo efectos del consumo de bebidas alcohólicas o estupefacientes. Estudiantes que se presenten en esas condiciones serán reportados directamente a la Secretaría de la Facultad para dejar constancia y proceder con las sanciones que establece el Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional y autónoma).
- c. El profesor que sorprenda a un estudiante en la comisión de fraude en cualquier examen está en la obligación, sin más trámite, de anularle el mismo, asignándole una nota de cero puntos. Del hecho informará por escrito al Coordinador o Director académico correspondiente y al Secretario de la Facultad para las sanciones respectivas.
- d. Cuando un estudiante sea sorprendido suplantando a otro en un examen, el profesor debe informar inmediatamente a la Secretaría de la Facultad, para levantar el acta respectiva. La sanción disciplinaria para el suplantador y el suplantado estará de acuerdo con el Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional y autónoma). La pena será impuesta por la Junta Directiva de la Facultad de Agronomía. En el caso de estudiantes de otras unidades académicas se procederá a comunicar el hecho a las autoridades de las mismas y en todo caso, se dará cuenta de lo actuado al Consejo Superior Universitario.

**ARTÍCULO 49. Revisión de exámenes y calificaciones** Para ejercer el derecho de revisión, el estudiante debe solicitarlo por escrito al profesor del curso, dentro de los tres días hábiles a partir de la fecha en que se publicaron los resultados. La revisión debe ser practicada dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud. La revisión puede ser solicitada en caso de inconformidad con la nota asignada en un examen, o bien, por la detección de errores en el cómputo de la nota. Todo resultado de revisión que implique modificación de la calificación deberá ser enviado a la Secretaría de la Facultad en un formulario de corrección de notas definido para el efecto, acompañado de todas las constancias que determinaron la modificación. El formulario será proporcionado por la Unidad de Control Académico. De todo lo actuado se archivarán copias en la coordinación o dirección académica correspondiente. En caso que la revisión no satisfaga al estudiante, éste podrá acudir a la coordinación o dirección académica correspondiente para manifestar la inconformidad. El Coordinador solicitará al

docente el examen y los criterios utilizados para calificar, dentro de los dos días hábiles a partir de la fecha de recepción de la solicitud.

El Coordinador designará a por lo menos un docente para llevar a cabo la nueva revisión y emita dictamen en un máximo de dos días hábiles a partir de recibida la designación. El Coordinador notificará el resultado de la revisión al estudiante en un plazo no mayor de dos días hábiles posteriores a la fecha de la resolución.

ARTÍCULO 50. Corrección de notas El plazo máximo para operar una corrección de nota es de un semestre. Pasado dicho plazo, no cabrá reclamo alguno por parte del estudiante interesado.

### CAPITULO III

#### DE LA PROMOCIÓN, GRADUACIÓN Y DISTINCIONES

ARTÍCULO 51. Nota mínima para promoción La nota mínima de promoción para aprobar una asignatura o actividad académica es de 61 puntos, en una escala de cero a cien. Aquellas asignaturas o actividades académicas a las que no se les asigna una calificación numérica serán calificadas con aprobado o reprobado.

ARTÍCULO 52. Ejercicio Profesional Supervisado El Ejercicio Profesional Supervisado es de carácter obligatorio y tiene dos modalidades de ejecución:

- a) EPSA con la ejecución de Diagnóstico y Servicios, que aplica para los estudiantes que inician la elaboración de la tesis de grado antes de realizar el EPSA (Haber sido aprobado el punto de tesis en el IIA).
- b) EPSA con la ejecución de Diagnóstico, Servicios e Investigación.

El programa de EPS de la Facultad de Agronomía se rige por el normativo específico.

ARTÍCULO 53. Requisitos de graduación Cuando el estudiante ha completado todos los requisitos correspondientes para el cierre de pensum podrá graduarse mediante la aprobación de una de las siguientes opciones:

- a) La aprobación del Ejercicio Profesional Supervisado (Diagnóstico y Servicios) más la tesis de grado;
- b) La aprobación del Ejercicio Profesional Supervisado cuyo informe integrado (Diagnóstico, Servicios e Investigación) se convierte en el documento de graduación; y,
- c) Si el estudiante no aprueba la tesis de grado, en el caso del inciso (a), la aprobación del trabajo del Programa Extraordinario que será sometido luego de ocho años de haber aprobado el EPS, según Normativo específico.

ARTÍCULO 54. Distinciones Al estudiante de la Facultad de Agronomía que al completar todos los requisitos de cierre de pensum haya alcanzado un promedio general de 85 a menos de 90 puntos, se le otorgará la distinción académica de CUM LAUDE; de 90 a menos de 95, el MAGNA CUM LAUDE y de 95 o más puntos, el SUMMA CUM LAUDE. Para el efecto deberá haber concluido las asignaturas del pensum en el tiempo establecido y graduarse no más de dos años después del cierre de pensum.

#### TÍTULO IV

#### CAPÍTULO ÚNICO

#### ASPECTOS NO PREVISTOS, VIGENCIA Y DEROGATORIAS

ARTÍCULO 55. Aspectos no previstos. Los aspectos no considerados en el Normativo de Evaluación y Promoción Estudiantil serán resueltos por la Junta Directiva de la Facultad de Agronomía.

ARTÍCULO 56. Vigencia. El presente Normativo entrará en vigencia el uno de enero de 2006.

ARTÍCULO 57. Derogatoria. Se derogan todas las disposiciones de la Facultad de Agronomía que contravengan el presente normativo.